

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de agosto de 2020: Informando que por error involuntario se notificó en el estado No. 70 del 20 de agosto de 2020 el auto de admisión de la demanda del proceso verbal de Resolución de contrato No. 2020-194 adelantado por RUBEN DARIO SOLARTE GUZMAN en contra de GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE y no el auto real que admite la demanda que adelanta la señora MONICA MARCELA MOGOLLON en contra de GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE. Dentro del proceso No. 2020-193

A despacho informando que la parte demandante dentro del término concedido subsanó los defectos de que adolecía la demanda.- Provea.-

La Secretaria,



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Oficina 214
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte de agosto de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE
PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MONICA MARCELA MONGOLLON
DEMANDADO: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE
RADICADO: 2020-00193 -00

Auto Interlocutorio No. 1148

Ref. Admisión de demanda

Subsanada las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 así como lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso del C.G.P., este despacho resuelve la demanda de resolución de contrato promovida por MONICA MARCELA MONGOLLON por medio de apoderado judicial contra GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MONICA MARCELA MONGOLLON por medio de apoderado judicial contra GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de VEINTE (20) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 369 ibídem).

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia al demandado y entrega al mismo de la copia de la demanda y sus anexos que con tal fin ha presentado el actor, conforme lo establecido en el artículo 91 ibídem.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias *120-147656, 120-84106, 120-220336, 120 – 64123, 120-180685, 120-87755, 120-32904, el 23% de las acciones de dominio de que es titular el demandado en los predios identificados con matrícula inmobiliaria número 120-119202 y 120-230609* de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad del señor GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980.

Para el efecto, comunicar la decisión anterior al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán para que se sirva tomar atenta nota del embargo decretado, expedir y remitir el correspondiente certificado de tradición y libertad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. al correo electrónico j02cmpayan@rmajudicial.gov.co.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa número KID 685, marca: Renault, Línea: Duster Dynamique, Modelo: 2013, Número de motor: A4000005013, de la Secretaría de Tránsito Municipal de Timbio (Cauca) de Popayán de propiedad del señor GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980.

Para el efecto, comunicar la decisión anterior Secretaria de Transito del Municipio de Timbio Cauca para que se sirva tomar atenta nota del embargo decretado, expedir y remitir el correspondiente certificado de tradición y libertad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. al correo electrónico j02cmpayan@rmajudicial.gov.co.

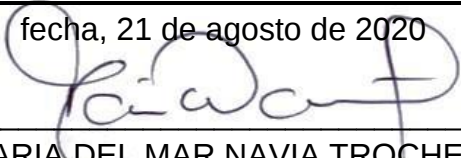
Désele al proceso el trámite de un proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA**, contemplado en el título I, Cap. I, artículo 368 y SS. Del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 71</u> fecha, 21 de agosto de 2020  _____ MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria
--